

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandados: Dionicio Garcés Hernández

Rad: 2020-00302

Revisados los documentos relativos a la gestión de notificación aportados por la parte actora, advierte el Despacho que no pueden considerarse, pues aunque el contenido del correo electrónico hace alusión a que la notificación se realiza en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 (notificación personal), en el asunto de la notificación se indica que se trata de la “*notificación por aviso*” del artículo 392 Código General del Proceso y en el citatorio remitido se hace alusión expresa a *la notificación por aviso*, generando confusión respecto del precepto normativo al cual se ajustaría la notificación presentada.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

NO TENER en cuenta la gestión de notificación al demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 016 DE HOY 08 DE FEBRERO
DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3255e01838e89994c9f97844ed322b2bdf343589173a8f093978d733e6b614a0**

Documento generado en 05/02/2021 05:04:34 PM